

Una de diputados

Los amplios campos del Legislativo

Carlos MONCADA OCHOA

Cuando uno revisa los viejos ejemplares del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el que con carácter forzoso se publican las leyes y decretos aprobados por el Poder Legislativo, para que puedan entrar en vigor, se sorprende ante la diversidad de campos que cubrían los representantes populares.

Por ejemplo, el 10 de noviembre de 1921 se publicó el decreto que crea la Lotería del Estado de Sonora. EL 13 de mayo del año siguiente, el reglamento especial para bailes en establecimientos públicos de Agua Prieta, y el 3 de junio, el reglamento de cantinas del Municipio de Cócorit. No estaba reconocida aún la facultad reglamentaria de los ayuntamientos y casi todos los asuntos tenían que pasar por el visto bueno de la Legislatura; en todo caso, los Ayuntamientos mandaban todos sus acuerdos al Congreso para estar seguros de que iban bien.

El Legislativo ha dado pasos que con criterio moderno consideramos reprobables, como aprobar la Ley que crea los barrios chinos en el Estado, en diciembre de 1923. Esos barrios eran especie de ghettos donde los chinos estaban obligados a vivir. Si salían de sus límites eran detenidos por la policía. Los abusos contra los chinos fueron incontables.

El 24 de octubre de 1925 se publicó la Ley que establece un impuesto sobre juicio de divorcio. Afirman serios historiadores y cronistas que es el único impuesto del que ningún ciudadano casado ha renegado.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2010

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado David Secundino Galván Cázares, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Moisés Laguna Torres, con proyecto de Ley de Fomento a la Donación Altruista.
- 7.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que contrate un crédito hasta por la cantidad de \$13'250,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.
- 8.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para que contrate un crédito hasta por la cantidad de \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, en relación con la venta de terrenos del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 10 DE JUNIO DE 2010

7-Jun-10 Folio 846

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, con el cual notifica a este Congreso del Estado, que el Comité Técnico del FIDEM, les autorizó recursos por un importe de \$2'295,821.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), para ser aplicados en un proyecto de inversión en infraestructura social. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCTENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho y las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudimos ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XII al artículo 308 del Código Penal para el Estado de Sonora y que reforma el párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, la cual tiene como propósito establecer una nueva conducta en el delito de robo, respecto de los bienes muebles destinados para la práctica de la enseñanza en los planteles e instituciones de educación básica, media superior y superior, asimismo, considerar esa conducta como delito grave. En ese sentido, y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La educación constituye un derecho de todos los mexicanos y las mexicanas, el cual establece la obligación del Estado de garantizar la creación y mantenimiento de los centros educativos conforme a lo indicado por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Ley General de Educación. En este sentido, la función que cumplen las escuelas no se limita a la impartición de conocimientos, son también espacios para la formación de valores y también son el reflejo del nivel de cultura y desarrollo de un pueblo.

En este orden de ideas, el plantel educativo o escuela juega un papel muy importante en esta tarea, pues es el área física donde se desarrolla la mayor parte de la capacitación y la adquisición de nuevos conocimientos para los educandos.

Lamentablemente, en nuestros días, este lugar de gran trascendencia para el docente, los alumnos y la comunidad en general, son objeto de robos, ya sea de material educativo, equipo de cómputo, tecnología de medios y muebles destinados a la adecuación climática de aulas, mismos que son indispensables para el proceso de enseñanza.

Dichos robos generan perjuicios económicos para el Estado y se extienden más allá del detrimento material que sufren los planteles, puesto que al verse desprovistos de materiales necesarios para realizar sus funciones, se genera retraso en los programas educativos cuyo cumplimiento es necesario para el mejor aprovechamiento académico.

Ahora bien, cabe destacar que la erogación que tiene que hacer el Estado para reparar y reponer los objetos robados, distrae recursos que pudieran ser aprovechados en otras áreas importantes para la formación de los estudiantes y aun más, en ocasiones, debido a circunstancias climáticas en la localidad, la falta de equipo de acondicionamiento climático interrumpe totalmente la impartieron de las clases.

Dichas conductas generan preocupación entre maestros, alumnos y padres de familia, pues el área destinada para la labor educativa y que sirve a nuestros niños y jóvenes como el lugar donde ocupan gran parte del día, es blanco de hechos vandálicos y de robos, vulnerando la seguridad de los planteles; lo anterior, a pesar de programas estatales tendientes a promover la cultura de la vigilancia y denuncia de cualquier hecho delictivo en contra de los centros educativos y de la participación activa de la comunidad en la protección de las escuelas.

Expresado lo anterior, consideramos que se requiere reforzar el marco jurídico, a fin de que mediante el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, los individuos que atenten contra los planteles educativos en la entidad reciban la sanción correspondiente y se reduzca la posibilidad de que se evadan de la acción de la justicia, pues el bien jurídico que se pretende tutelar va más allá del simple valor pecuniario de los bienes muebles, pues lo que se pone en riesgo con esta conducta es el ejercicio pleno de la

garantía constitucional del derecho a la educación o su ininterrumpida impartición, por no existir las condiciones adecuadas por la falta de la infraestructura necesaria para su impartición.

Si bien es cierto el Código Penal para el Estado de Sonora contempla un tipo penal específico para el delito de robo ocurrido en el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la realidad es que no imprime su clasificación la fortaleza necesaria para la apropiada persecución y sanción del delito y al clasificarse este delito como grave, su persecución no requerirá querrela y los delincuentes que agredan los bienes de las escuelas no tendrán derecho a fianza, al ser incluido este supuesto dentro de los contemplados por el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales.

La adición de un nuevo supuesto para el delito de robo tiene por objeto la tutela de la infraestructura destinada a la enseñanza y a los aditamentos que facilitan el proceso educativo y si bien es cierto existe un supuesto referente al robo cometido en los planteles educativos o en sus inmediaciones, contenido en la fracción XI del artículo 308 del Código Penal, el objetivo de tal supuesto es el de proteger a las personas que asisten a las escuela en tanto que no sean objeto de pérdidas patrimoniales, dejando a salvo su facultad de querrellarse en los casos que ellos mismos consideren necesarios, mientras que el espíritu de esta iniciativa es la de la protección de los bienes muebles de los planteles educativos, convirtiendo este supuesto en perseguible de oficio.

En conclusión, como se indicó, el objeto de esta iniciativa es el de contribuir al pleno ejercicio del derecho a la educación, pues se entiende la gravedad de la afectación que sufren los planteles al ser objeto de robos, al menoscabar los esfuerzos del Estado por proveer las herramientas y espacios necesarios para los educandos. Pero además, envía un claro mensaje a la comunidad de que en Sonora no se tolera ni se trata ligeramente la afectación del derecho a la educación y a la seguridad de los espacios y centros educativos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 308 del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 308.-...

I a la IX. ...

X. Respecto de vehículo de propulsión mecánica;

XI. En el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones; y

XII.- Respecto de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, para su utilización en el proceso de enseñanza-aprendizaje; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes formen parte de la infraestructura física de dichos lugares.

...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187.-...

...

I a la III. ...

...

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2010

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CORDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

Hermsillo Sonora, junio de 2010

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado del PAN integrante de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, una iniciativa con proyecto de decreto de reforma al párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, con el propósito de establecer como delito grave el robo en perjuicio de instituciones y planteles educativos.

En ese tenor y con fundamento en los artículos 85, 90, 92 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sustentamos la presente iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación, es el medio más efectivo para el desarrollo de una sociedad, iniciando invariablemente en el seno de la familia, y que representa una de las herramientas más importantes para fomentar la movilidad social y la creación y fortalecimiento de la sociedad; de tal manera que debe garantizarse ese derecho fundamental a todos los habitantes del Estado, con acciones sustentadas en valores que permitan el fortalecimiento del proceso de enseñanza – aprendizaje.

No obstante lo anterior, debe reconocerse que en ocasiones se dificulta atender de manera especial a las escuelas que se encuentran ubicadas en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o con alto índice de delincuencia, lo que implica poner en riesgo el patrimonio de las aulas educativas, incrementándose la

posibilidad de sufrir actos de vandalismo en detrimento de la educación de la educación de nuestros estudiantes así como el patrimonio del Estado.

Así las cosas, y con independencia de los diferentes extractos sociales que convergen en nuestro Estado, hemos visto como instituciones educativas no escapan de la acción de la delincuencia, puesto que en diversas ocasiones tanto el mobiliario, equipo de computo, de sonido, televisores y otros dispositivos de apoyo educativo, han sido objeto de robo, incluso destruyéndose material destinado a la prestación de este servicio educativo ocasionando la grave pérdida de la oportunidad que merecen nuestros niños y jóvenes.

En ese tenor, es necesario llevar a cabo las acciones legislativas necesarias y que estén encaminadas a salvaguardar los planteles educativos para que la calidad educativa no disminuya, evitando el hurto de material y mobiliario educativo, a través de las normas legales que nos competen.

Es de puntualizar que como legisladores debemos proporcionar las herramientas jurídicas con el propósito de evitar que se generen pérdidas millonarias ocasionadas por la sustracción de material didáctico y electrónico, situación que nuestro estado, al igual que el resto del País, no se ha salvado de ser víctima de este tipo de eventos, lo que ha originado que se encuentren analizando las medidas legislativas en sus códigos punitivos para atacar este problema social.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende garantizar castigos ejemplares a todo aquel que sustraiga de manera ilegal cualquier mobiliario y equipo tecnológico utilizado para fines educativos en una institución educativa, sin dejar de lado lo preocupante de este grave problema toda vez que el robo a las escuelas implica la pérdida de bienes del Estado que deben ser protegidos en razón de que su uso es para un noble fin como lo es la educación evitando la afectación de estos bienes que con bastante sacrificio son adquiridos algunos por parte de las sociedades de padres de familia de los planteles educativos con el único objetivo de coadyuvar a una mejor educación para sus hijos,

situación que se ve gravemente truncada al ser los planteles educativos víctimas de este tipo de robos.

Por otro lado, cabe destacar el hecho de que el robo en perjuicio de planteles educativos también afecta a los habitantes del Estado, esto debido a que las escuelas también son equipadas con recursos provenientes del erario público por lo que se atenta contra el segundo hogar de los estudiantes, de tal manera que el hecho de agravar el delito de robo cometido en perjuicio de planteles educativos significaría por lo menos generar el respeto de la sociedad hacia este tipo de situaciones, motivo por el cual debemos hacer un compromiso con nuestros niños y jóvenes para garantizarles los espacios y los medios para alcanzar una educación de calidad que forme su mente y su carácter hacia una buena civilidad, respeto y observancia de la ley, por lo que cualquier acción que atente contra este impulso, esta intención de desarrollar nuestra juventud y niñez en un ámbito escolar de calidad, debe ser severamente sancionado.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187.- ...

...

I a la III. ...

...

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el

artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuestos previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XI excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, junio de 2010.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora

Diputado David Secundino Galván Cazares

Hermosillo Sonora, mayo de 2010

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, una iniciativa de **LEY DE FOMENTO A LA DONACION ALTRUISTA.**

En ese tenor y con fundamento en los artículos 85, 90, 92 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sustento la presente iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza ha sido un problema social que siempre ha acosado a nuestro Estado, con la pobreza derivan graves situaciones sociales como la falta de una buena y adecuada alimentación, misma que trae como consecuencia en las familias un fuerte problema de desnutrición. Esta situación afecta el crecimiento adecuado en nuestros niños y niñas, al grado de que 13 de cada 100 niños sonorenses sufren de falta de estatura, presentan inadecuados niveles de rendimiento escolar y soportan un inadecuado desarrollo mental y psicomotor, entre otros graves padecimientos originados a causa de la falta de una buena y adecuada nutrición.

Ante dicha situación, muchas familias sonorenses no cuentan con posibilidades para poder costear la compra de alimentos nutritivos para sus familias, optando por soluciones rápidas y baratas y generalmente de bajo valor nutricional, lo que

ocasiona que sus hijos no cuenten con niveles adecuados de vitaminas y minerales necesarios para su apropiado desarrollo.

En ese sentido, tenemos que, mientras crece el número de familias en situación de pobreza alimentaria, muchas empresas y comercios que se dedican a la venta de alimentos en grandes cantidades, desechan diariamente cientos de kilogramos de comida perecedera, pero también en esos cientos de kilogramos existen porciones de alimentos que se encuentran en estado consumible al momento siendo que muchos de estos comercios no conocen alternativas a esta práctica, y por lo tanto no toman en cuenta el potencial social que traería el anticipar dicha merma de alimentos, para de esta manera estar en la posibilidad de donarlos a una institución que se dedique a la distribución de alimentos en forma gratuita a familias de escasos recursos.

La presente Ley consta de seis capítulos en total, que van desde las disposiciones generales, hasta las sanciones que se impondrán cuando se presenten situaciones que impliquen un manejo inadecuado de los alimentos, o una comercialización con ellos.

El capítulo primero establece los sujetos obligados a dicho ordenamiento, de igual manera nos define los distintos términos utilizados en el contexto de la norma, haciendo especial énfasis en términos como “donante”, “donador” y “sujetos de derecho”, pues existe una gran diferencia entre ellos por lo que es de suma importancia establecer una definición clara y precisa, toda vez que con esta iniciativa se pretende que los donantes no hagan entrega directa de los alimentos a los sujetos de derecho, que son las familias en estado de vulnerabilidad; sino que los alimentos son donados a instituciones que para tales efectos se encuentren registradas, las cuales contarán con procesos específicos y definidos así como inspecciones periódicas por parte de la autoridad competente, de manera que se asegure la calidad y la integridad de los alimentos.

En el capítulo segundo, se establece el procedimiento por medio del cual se llevará a cabo la interacción entre los sujetos contemplados en la ley y se definen las

autoridades competentes para llevar a cabo un adecuado control e inspección de los procesos de donación de los alimentos, estableciéndose como tales el Sistema DIF Estatal, misma que estará a cargo de implementar un padrón en el cual sean registrados los donatarios, los bancos de alimentos y los sujetos de derecho para que de esta forma exista un adecuado control de las acciones realizadas por los sujetos en cuestión; del mismo modo, y como autoridad involucrada en los procesos de donación alimentaria, la Secretaria de Desarrollo Social del Estado en coordinación con la Secretaria de Salud, serán las autoridades competentes para de fomentar la donación de alimentos, capacitar y asesorar a los donatarios, inspeccionar a bancos de alimentos y demás donatarios inscritos en el padrón, para que de esta forma exista una participación favorable que tenga por objeto siempre llevar a cabo las acciones y gestiones que resulten necesarias para dar atención a los problemas de desnutrición en nuestra población.

Por otro lado tenemos que en el capítulo tercero, se contemplan las obligaciones que estarán a cargo de los donatarios, entre las que destacan su inscripción en el padrón y la capacitación de su personal, así como el orden de prioridad en el que deberán repartir sus ingresos alimenticios.

El capítulo cuarto, se dedica específicamente en definir los Bancos de Alimentos, pues generalmente este término es utilizado al referirse a aquellas personas o instituciones que se dedican específicamente a la recaudación, conservación y distribución de alimentos destinados a personas de escasos recursos; entre sus responsabilidades esta el adecuado manejo de los alimentos, su conservación, su no comercialización y el adecuado uso y fin de sus ingresos alimenticios; así como presentar al DIF Estatal un informe trimestral sobre los alimentos recibidos y entregados durante ese trimestre.

Ahora bien, el capítulo quinto contempla los estímulos otorgados a las instituciones que realicen actividades de donación de alimentos, entre los que destacan diversos reconocimientos incluso la posibilidad de considerar estímulos de carácter fiscal.

Finalmente en el capítulo sexto se contemplan las sanciones impuestas a las personas que participen en el desvío o mal uso de los recursos alimenticios, así como a las personas que desperdicien alimentos aptos para donación o que habiendo solicitado alimentos en donación, no los reparta y, a toda persona que con a sabiendas de que los alimentos no estén aptos para consumo humano, los done a cualquier institución o banco de alimentos.

Es así como esta iniciativa de ley busca no solo fomentar la donación de alimentos, sino crear un sistema que brinde mayor confianza y estímulos a las empresas que están en condiciones de donar altruistamente dichos alimentos, para de esta forma, contribuir en la lucha por la erradicación de la desnutrición en niños sonorenses, creando así, un futuro más próspero para Sonora.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

**LEY
DE FOMENTO A LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS EN EL
ESTADO DE SONORA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto promover, orientar y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población que vive en pobreza alimentaria o se encuentra en estado de vulnerabilidad alimenticia así como establecer los mecanismos de entrega-recepción de los productos alimenticios susceptibles de este aprovechamiento.

Artículo 2.- Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando éstos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona moral, pública o privada, reconocida oficialmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o se encuentren inscritos en el Padrón General para el Desarrollo Social.

Los donantes quedarán exentos de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, cuando habiendo dado cuenta a los donatarios, estos no acudan oportunamente a recoger los alimentos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

DONANTE: Toda persona física o moral que por su actividad empresarial se encuentre en condiciones de donar productos alimenticios.

DONATARIO: Persona física o moral que tenga por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia o que vive en pobreza alimentaria.

SUJETOS DE DERECHO: La persona física que recibe a título gratuito, a través de los donatarios registrados en el padrón, los productos entregados por el donante, y que se encuentre en una situación de carencia de recursos económicos necesarios para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Cualquier producto envasado, empaquetado o a granel que sea susceptible de consumo humano.

BANCOS: Los Bancos de Alimentos establecidos en el Estado de Sonora.

DIF: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.

SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora.

Artículo 4.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá la asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos públicos y privados. Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, efectuarán lo conducente en su área de competencia.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, aplicará la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y SUJETOS DE DERECHO

Artículo 5.- Los donantes que entreguen productos alimenticios a personas físicas o a los bancos de alimentos para su distribución entre la población objetivo de este ordenamiento, deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene establecidas en la normatividad competente, a fin de ser aptos para el consumo de los sujetos de derecho.

Artículo 6.- Los donantes de productos alimenticios podrán suprimir la marca de los objetos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante lo anterior, si alguna empresa patrocina a algún banco de alimentos, sea en especie o en numerario, podrá solicitar se le reconozca su participación.

Artículo 7.- El donatario deberá contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los productos alimenticios, y está obligado a realizar la transmisión a los sujetos de derecho en el menor tiempo posible. Para ello, deberá establecer un sistema de distribución programada que considere la cantidad, variedad y periodicidad de entrega a cada sujeto de derecho.

Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Sistema DIF Estatal, integrará padrones de donatarios, donantes y sujetos de derecho, debiendo cumplir estos últimos con la característica de encontrarse en una situación económicamente vulnerable o en pobreza alimentaria. Análoga responsabilidad atenderán los Ejecutivos Municipales, a través de los Sistemas DIF Municipal, previo convenio en su caso, con el DIF Estatal.

Artículo 9.- Toda persona tiene el derecho de solicitar al Sistema DIF correspondiente, ser incluida en el padrón para poder ser susceptible de apoyo, previo estudio socioeconómico que aquéllos realicen a través su área administrativa correspondiente.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, y esta última por conducto de la Dirección General de Regulación Sanitaria del Estado, supervisará que la distribución de alimentos, calidad y manejo de estos mismos, cumplan con la normatividad establecida, pudiendo establecer programas de capacitación y asesoría en la materia.

Artículo 11.- En caso de daño a la salud de los sujetos de derecho, los bancos de alimentos sólo serán responsables, cuando se acredite que existió negligencia o dolo en la recepción, cuidado o distribución de los productos alimenticios a su cargo.

Artículo 12.- Los donatarios y los donantes, al tenor de este ordenamiento, podrán celebrar convenios destinados a regular las características y modalidades de la donación de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega-recepción, distribución y tiempos de operación.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL DONATARIO

Artículo 13.- Los donatarios, previa inscripción en el padrón correspondiente, darán prioridad en la repartición de productos alimenticios, a los asilos, escuelas de nivel básico que así lo soliciten, casas hogar y todas aquellas instituciones de asistencia que cuenten con necesidades alimenticias y que se encuentren registradas en dicho padrón.

Artículo 14.- El donatario, en la medida que considere necesaria, deberá capacitar a su personal en el y manejo y conservación adecuado de los alimentos destinados para el consumo de los sujetos de derecho.

CAPÍTULO IV **DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS**

Artículo 15.- Los bancos de alimentos son todas aquellas personas morales o Instituciones de Asistencia Privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad alimenticia o de pobreza alimentaria. Estas personas morales estarán sujetas a la legislación sanitaria, Estatal y Federal que corresponda y además deberán:

I.- Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;

II.- Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;

III.- Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;

IV.- Distribuir los alimentos de manera oportuna;

V.- No comercializar con los alimentos destinados a la donación;

VI.- Destinar las donaciones de manera pronta y eficaz a los sujetos de derecho;

VII.- Evitar los desvíos o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos, productores, comerciantes o de la hacienda pública;

VIII.- Informar trimestralmente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al trimestre vencido, sobre los donativos recibidos y los aplicados;

IX.- Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de donación de alimentos, mediante instrucciones de carácter general; y

X.- Las demás que determine la Ley de la materia.

CAPÍTULO V **DE LOS ESTÍMULOS**

Artículo 16.- Los donantes podrán acogerse a los estímulos y beneficios que señale la legislación tributaria, Federal y Estatal, así como a los convenios de colaboración que para tal efecto celebren el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos.

Artículo 17.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad alimentaria.

Los donantes y donatarios acreedores de dicho reconocimiento, podrán ser distinguidos como “personas o empresas socialmente responsables”.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- Se aplicará multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a:

I.- Los empleados o directivos de los bancos de alimentos que participen en el desvío de alimentos donados y que fueron recibidos por éstos para su distribución, ya sea que utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II.- Los que ordenen, participen o practiquen el desperdicio irracional e injustificado de alimentos.

III.- Igual sanción recibirán quienes habiéndosele solicitado alimentos en donación, no los diere y los desperdiciara injustificadamente; y

IV.- Los que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la donación a los bancos de alimentos o la distribución de los mismos, entre las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica.

Artículo 19.- Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Fiscal del Estado y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría Hacienda.

Artículo 20.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a los 120 días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, a través del Sistema DIF Estatal, integrará el padrón de donantes, donatarios y sujetos de derecho y elaborará dentro del periodo de *vacatio legis* establecido en el artículo anterior, la reglamentación correspondiente así como las reglas de operación para la correcta aplicación de esta norma.

TERCERO.- La Secretaria de Desarrollo Social del Estado, coadyuvará con el Sistema DIF Estatal en la elaboración del padrón de donantes, donatarios y sujetos de derecho así como en la elaboración de las reglas de operación referidas en el artículo anterior.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, junio de 2010.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora

Diputado Héctor Moisés Laguna Torres

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$13'250,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a refinanciar o reestructurar parte de los pasivos que conforman la deuda pública del referido Municipio, específicamente los derivados de un crédito contratado con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 19 de abril de 2010, el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo del citado órgano de gobierno municipal, asentado en acta de sesión ordinaria número 07, de fecha 31 de marzo de 2010, solicitó autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El Municipio de Empalme tiene como principales actividades económicas la agricultura, la pesca y la industria maquiladora, esta última impulsada básicamente por su ubicación en la frontera con Estados Unidos de América. Esta orientación a las referidas actividades económicas se refleja en la composición del sector laboral, en el cual se registra una Población Económicamente Activa de 17 mil 834 habitantes, de los cuales 17 mil 678 tienen ocupación; de las personas ocupadas, 772 (4.36%) se dedican al sector primario, 9,640 (54.53%) al sector secundario, 1,110 (6.28%) al sector terciario y 6,156 (34.83%) personas no tienen una actividad específica.

Otro aspecto trascendental a considerar, que tendrá un impacto importante en el dinamismo económico del Municipio, consiste en que actualmente el municipio se encuentra en recuperación de los daños causados por el fenómeno meteorológico "Jimena", lo que vino a retrasar el crecimiento de las actividades, tanto comerciales como de servicios de la región.

Una de las actividades económicas con mayor potencial de desarrollo es el turismo, ya que el Municipio cuenta con recursos naturales diversos que lo hacen atractivo tanto para el turista nacional como extranjero, destacando el litoral costero de una longitud de más de 25 kilómetros, y recientemente se han hecho esfuerzos por desarrollar el turismo alternativo o rural, dando oportunidad a las comunidades rurales que desarrollen una actividad productiva.

La población del Municipio se estimó en alrededor de 50 mil 663 habitantes en el año 2009, habiendo registrado una tasa media de crecimiento anual del 0.23% en el año 2009. Cabe señalar que esta tasa es inferior a la que se registró para todo el Estado de Sonora, de igual forma para la tasa nacional, ubicada en un promedio anual del 1.0%.

En materia de servicios públicos básicos, y de acuerdo a la información disponible, la cobertura de agua potable alcanza el 77.50%, requiriéndose como prioridad la ampliación de la red de distribución para proporcionar el servicio a la

totalidad de la población; en alcantarillado solo la cabecera municipal cuenta con el servicio con una cobertura del 77.50%; y en electrificación la cobertura es del 98.22%.

Adicionalmente, se requieren fuertes inversiones en el rubro de pavimentación a fin de disminuir la contaminación por polvos en suspensión, agilizar el tránsito vehicular y mejorar la imagen urbana de la ciudad.

En la actualidad el Municipio, tiene celebrado un contrato de crédito con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES), el cual se encuentra establecido en unidades de inversión (UDIS).

Cabe mencionar que dicho crédito se contrató en fecha 18 de octubre de 1995 y reestructurado en UDIS en fecha 3 de septiembre de 1997, por el equivalente en pesos de 5'599,511.63 UDIS, que representaban en aquellas fechas \$6'500,408.41 pesos.

La deuda al día 28 de febrero del presente año asciende a la cantidad de 2'723,536.54 UDIS, que equivalen a \$12'013,397.11 pesos, que representa un incremento en pesos del 184% desde la contratación del crédito a la fecha.

De igual forma, las amortizaciones mensuales son de 52,436.34 UDIS, que al día 31 de marzo de 2010 representaba al momento de la contratación \$64,788.76 pesos y a la fecha, dicha erogación importa \$233,850.71 pesos, lo que representa un incremento en el monto de la amortización del 360%.

En resumen, la deuda contratada representa el día de hoy casi dos veces lo que representaba en pesos en la fecha de contratación. Asimismo, las amortizaciones representan casi cuatro veces lo que lo hacía a la firma del refinanciamiento.

Por tal motivo, tomando en cuenta la tendencia más que probada del aumento constante de las unidades de inversión, se observó que llegará un momento en que, tanto la deuda como las amortizaciones representarán cantidades imposibles de solventar por el Municipio, lo que disminuirá la capacidad para llevar a cabo los programas necesarios en el Municipio para su desarrollo en el presente y futuro.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel

de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Cabe destacar que a los ayuntamientos se les concede la facultad de tener acceso a la reestructuración de créditos ya adquiridos y celebrar los convenios y contratos que de esas acciones se deriven, según lo que establece el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CREDITO:

La apertura de la operación sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de \$13'250,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto refinanciar o reestructurar parte de los pasivos que conforman la deuda pública del referido Municipio, derivados de un crédito contratado con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, con motivo de los beneficios que acarrearán las condiciones vigentes para refinanciar y/o reestructurar las operaciones celebradas por administraciones municipales anteriores en unidades de inversión, de tal forma que puedan trasladarse a pesos y con ello generar, al menos, la certidumbre sobre el monto que tiene a su cargo el Ayuntamiento en calidad de deuda.

En tal sentido, los ahorros que resulten, en virtud de la reestructuración planteada, se destinarán a inversiones públicas productivas, con lo anterior, el Municipio cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CREDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Empalme, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al treinta y uno de marzo de 2010, por el orden de los \$12'653,420 pesos. De dicha cantidad, los créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, son por el orden de los \$650,000.00 pesos, los cuales representan alrededor del 5.14% de la deuda total, contando con un plazo que vence en el año 2012; asimismo, existe un crédito contratado con el Fondo para las Actividades

Productivas del Estado de Sonora por una suma estimada en \$12'003,420 pesos, que significan el 94.86% restante, a un plazo que vence en el año 2015.

Por otra parte, es preciso dejar asentado que el día 04 de febrero del año en curso, este Poder Legislativo autorizó al Ayuntamiento solicitante, la contratación de un crédito en cuenta corriente por la suma de hasta 6 millones de pesos, operación que representaría una erogación anual por la cantidad de \$6'233,350.00; sin embargo, por tratarse de un crédito cuya naturaleza es la revolvencia, la cantidad de que disponga el Ayuntamiento de Empalme, no necesariamente será la cantidad tope de dicho crédito, sino que se hará uso del financiamiento de acuerdo a las necesidades que en el momento tenga el propio ayuntamiento, por lo que los pagos destinados al cumplimiento de esta obligación podrían ser significativamente menores.

Ahora bien, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2010 el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$6'395,850.00 pesos, lo que representa aproximadamente un 6.19% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para este ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los \$103'290,565.00 (CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento. Lo anterior, considerando que el Municipio realice la disposición total de la línea de crédito referida en el párrafo anterior y tomando en cuenta que se cuenta con un período de gracia de doce meses en el pago de capital e intereses del crédito materia de este dictamen.

Así, en el año 2011, los recursos para el servicio de la deuda rondarían la cantidad de \$7.35 millones de pesos, lo que representa un 6.78% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento, considerando que todavía abarca una parte del período de gracia mencionado en el párrafo anterior y el incremento de los ingresos en un 4%.

A su vez, para el año 2012, su servicio de deuda representaría una suma aproximada a los \$7.98 millones de pesos, lo que se reflejaría en un 7.01% del ingreso total de la

administración pública directa del Ayuntamiento relativo a ese ejercicio fiscal, considerando que aquí ya termina el período de gracia referido en párrafos anteriores.

Asimismo, para el año 2013, se prevé un pago por la cantidad de \$1'590,407.00 pesos para el servicio de la deuda, lo que representa aproximadamente el 1.33% de los ingresos presupuestados para ese ejercicio fiscal. En este ejercicio fiscal se observa un decremento significativo en el servicio de la deuda pública, en virtud de que para entonces se habrán cubierto en su totalidad los demás créditos que conforman la deuda pública del Ayuntamiento, quedando únicamente el saldo de la operación materia de este dictamen.

De igual manera, en el año 2014 se estima un pago de \$1'590,407.00 pesos en el servicio de la deuda, que en términos porcentuales representa el 1.26% de los ingresos totales de la administración pública directa del Ayuntamiento para el citado ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2025 se prevé liquidar en su totalidad el crédito, con un pago por el orden de los \$795,203.00 pesos en el servicio de la deuda, cantidad que refleja el 0.37% de los ingresos totales del Ayuntamiento para ese ejercicio fiscal.

El servicio de la deuda refleja una tendencia a la baja, en razón de que se prevén pagos congelados durante la amortización del crédito materia de este dictamen y debido a que en la proyección de ingresos del Ayuntamiento en cuestión se vislumbra un incremento del 5% anual, según datos presentados por el propio órgano de gobierno municipal, estas situaciones le permitirán realizar mayores obras públicas en beneficio de los empalmenses en el corto plazo, al disponer de mayores recursos.

En función de lo anterior, esta Comisión determina que el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, aplicará las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su presupuesto de egresos para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTIAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DICTAMINADOS:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2007, 2008 y 2009, mismos que han sido dictaminados por el despacho de contadores públicos de nombre “Asesorías & Importaciones, S. A. de C. V.”, avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 19 de enero de 2010 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$13'250,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), QUE SERÁ DESTINADA POR EL CITADO AYUNTAMIENTO, PARA LOS FINES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, la obtención de un empréstito hasta por la suma de \$13'250,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empréstito a que se refiere el resolutivo anterior se destinará a cubrir el pago total de los empréstitos en unidades de inversión (UDIS) que se tienen contratados con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES), los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, hasta por el saldo que se tenga al momento de formalizar la operación, más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, intereses en periodo de gracia, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten faltantes para realizar la presente operación. No obstante lo anterior, el monto del empréstito podrá ajustarse considerando el saldo en pesos al momento de formalizar la operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al citado Ayuntamiento para que como fuente específica de pago del empréstito, incluya durante su vigencia, que no podrá ser mayor a quince años, en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que en garantía de todas las obligaciones que contraiga, derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros locales que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a dicho Ayuntamiento para que pacte las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades convenientes y necesarias para la celebración del empréstito que se autoriza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos que presenten ahorros para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, derivados de la autorización del presente decreto, deberán destinarse a la realización de inversiones públicas productivas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 09 de junio de 2010.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORRONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, **escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a cubrir el costo de la adquisición de equipo de recolección de basura para dicho Municipio, señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 22 de marzo de 2010, el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 62 del citado órgano de gobierno municipal, asentado en acta de sesión extraordinaria número diez, de fecha 26 de enero de 2010, solicitó autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores. Posteriormente, con fecha 29 de abril del presente año, el Ayuntamiento en mención presentó diverso oficio número 17'0295/2010, con la finalidad de comunicar a esta Soberanía su decisión de modificar el monto inicial del crédito, por la cantidad de \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“Uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 de este Ayuntamiento, gira sobre la mejora del Desarrollo Urbano y los Servicios Públicos, cuya consecución va directamente ligada con objetivos y acciones estratégicas debidamente contempladas en este instrumento de gobierno.

La escasez de parque vehicular (camiones recolectores de basura), así como su deterioro, dificultan en forma directa la consecución de este eje rector, al mismo tiempo, si consideramos la amplitud territorial de nuestro municipio, en el que además de la zona urbana, se cuenta con área rural densamente poblada la que demanda también servicios de limpia y recolección, arribó a la necesidad de determinar por medio de acuerdo de cabildo celebrado el pasado veintiséis de enero, a tramitar un crédito en la banca de desarrollo social (BANOBRAS), para que por medio de este, se adquiriera equipo para la prestación del servicio público de recolección de basura y limpia, al que nos faculta y obliga la fracción III, inciso c), del dispositivo 115 de la Constitución General de la República.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia,

promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CREDITO:

La apertura de la operación sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito en cuenta corriente por la cantidad de \$5'6000,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS

MIL PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir los costos de la adquisición de equipo de recolección de basura para dicho Municipio, consistente en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	COSTO ESTIMADO	FINANCIAMIENTO BANOBRAS (%)	DESEMBO LSO
Barredora autopropulsada broce broom 350. A diesel cuatro cilindros. Para trabajo pesado. Acondicionamiento hidráulico y freno de estacionamiento en cuatro ruedas. Gastos de envió, fletes e IVA.	\$45,700.00 USD más IVA	100%	Una sola disposición.
Barredora autopropulsada broce broom 350. A diesel cuatro cilindros. Para trabajo pesado. Acondicionamiento hidráulico y freno de estacionamiento en cuatro ruedas. Gastos de envió, fletes e IVA.	\$45,700.00 USD más IVA	100%	Una sola disposición.
Unidad Camión Rabón FREIGHTLINER 2010, con transmisión Mercedes Benz	\$42,350.00 USD más IVA	100%	Una sola disposición.
Unidad Camión Rabón FREIGHTLINER 2010, con transmisión Mercedes Benz	\$42,350.00 USD más IVA	100%	Una sola disposición.

Unidad Camión Rabón FREIGHTLINER 2010, con transmisión Mercedes Benz	\$42,350.00 USD más IVA	100%	Una sola disposición.
Unidad Camión Rabón FREIGHTLINER 2010, con transmisión Mercedes Benz	\$42,350.00 USD más IVA	100%	Una sola disposición.
Caja Recolectora y Compactadora de basura Marca Rinho para 7 toneladas.	\$308,000.00 más IVA	100%	Una sola disposición.
Caja Recolectora y Compactadora de basura Marca Rinho para 7 toneladas.	\$308,000.00 más IVA	100%	Una sola disposición.
Caja Recolectora y Compactadora de basura Marca Rinho para 7 toneladas.	\$308,000.00 más IVA	100%	Una sola disposición.
Caja Recolectora y Compactadora de basura Marca Rinho para 7 toneladas.	\$308,000.00 más IVA	100%	Una sola disposición.

Con lo anterior, el Municipio cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CREDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Caborca, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en un plazo que no podrá exceder de 7 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que

comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

A efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, es preciso mencionar que el día 04 de febrero del presente año, esta Soberanía aprobó diverso decreto con el fin de autorizar al citado Ayuntamiento para que contrate un crédito hasta por la cantidad de 21 millones de pesos, mismos que serán destinados para amortizar la deuda pública total que hasta ese momento tenía contratada el citado Ayuntamiento en unidades de inversión, por lo que para el ejercicio fiscal de 2010 se estimó un pago para el mencionado concepto por el orden de \$1'668,867.00 pesos.

Ahora bien, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2010 el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$2'304,571.00 pesos, lo que representa aproximadamente un 1.37% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para este ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los \$168'070,338.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento. Lo anterior, tomando en cuenta que el crédito a que se hace referencia en el párrafo que antecede cuenta con un período de gracia de un año en los pagos a capital, situación que favorece al solicitante para llevar a cabo mayores obras públicas en el presente ejercicio fiscal.

Así, en el año 2011 se pagarían aproximadamente 3.40 millones de pesos, cantidad que significa el 1.94% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento, en razón de que se proyecta un 4.0% de incremento en los ingresos para dicho ejercicio fiscal. El incremento en el servicio de la deuda se debe a que el período de gracia favorece únicamente durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, materia de la

reestructuración, por lo que en los años subsecuentes se estarían realizando pagos sin el beneficio del período de gracia mencionado.

A su vez, para el año 2012, su servicio de deuda representaría una suma aproximada a los 3.33 millones de pesos, lo que se reflejaría en un 1.83% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento relativo a ese ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2013, se prevé un pago por el orden de los 3.27 millones de pesos en el servicio de la deuda, lo que representa aproximadamente el 1.73% de los ingresos presupuestados para ese ejercicio fiscal.

De igual manera, en el año 2014 se estima una erogación para el servicio de la deuda por una cantidad que ronda los 3.20 millones de pesos, suma que implica el 1.63% del ingreso total de la administración directa del Ayuntamiento para el citado ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2017, año en que habrá de amortizarse en su totalidad el crédito, materia de este dictamen, se tiene previsto realizar un pago de aproximadamente 2.62 millones de pesos, cantidad que representaría el 1.18% del total de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a la reducción de los pagos hechos anualmente, con una tendencia a la baja, conforme a la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento de Caborca, lo que le permitirá al mismo, contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que podrá aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

En función de lo anterior, esta Comisión determina que el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, aplicará la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con los servicios a que se aplique la inversión de este crédito, así como las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su presupuesto de egresos para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTIAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DICTAMINADOS:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2007, 2008 y 2009

dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Fontes y Asociados, S.C.”, avalados, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 13 de mayo de 2010 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

VII.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Por acuerdo de los integrantes de la Primera Comisión de Hacienda, se impone al ayuntamiento de Caborca, Sonora, la obligación de presentar a esta Soberanía, un informe respecto de la contratación de la operación crediticia y los documentos que acrediten la efectiva aplicación de los recursos que se autorizan mediante la aprobación del resolutive contenido en el presente dictamen. El referido informe deberá remitirse a más tardar 20 días hábiles después de que se realice la última de las acciones mencionadas en el presente párrafo.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la adquisición de equipo de recolección de basura, así como para cubrir la comisión por apertura, más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que en su caso se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 7 años. Los plazos

pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 09 de junio de 2010.**

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

EXHORTO ISAF PLAYAS HUATABAMPITO

SESIÓN DEL CONGRESO 10 de JUNIO

Las relaciones entre los poderes no pueden estar basadas en la simulación y la indolencia. La falta de credibilidad del pueblo en la clase política y en sus representantes populares, tiene como base fundamental casi siempre, la falta de congruencia entre lo que se dice y lo que se hace, entre lo que se busca a través de la ley y lo que por lo general, se enreda en componendas diversas y una falta de atención a los requerimientos de una autoridad a otra.

El congreso en su función de control, no puede quedarse nada más en el exhorto o en el llamado de atención-que se quede en el aire- para tratar de corregir deformaciones administrativas, abusos o excesos en el ejercicio del poder de autoridades a cuyo marco jurídico y ámbito de competencia corresponde a este órgano legislativo intervenir para exigir responsabilidad.

Avanzamos en las leyes y en la transparencia, pero todavía nos falta un largo tramo que cubrir en la cultura de la responsabilidad y de la moral pública. En el camino de la transparencia y la legalidad, seguido se atraviesan intereses que tratan de domesticar a leyes e instituciones para ponerlas al servicio de quienes se benefician de la ilegalidad, la negligencia y la indolencia.

Por mejores leyes e instituciones que tengamos, y que aquí en el congreso nos esforcemos por avanzar en el rezago legal e institucional, si no creamos un espíritu de responsabilidad entre los servidores públicos encargados de la aplicación y a vigilancia de la legalidad poco podremos avanzar en el futuro, y raquíticas habrán de ser las cuentas que rindamos a nuestra representación. Por ello se debe fortalecer a función del ISAF y procurar su autonomía. Si se fortalece el ISAF, se fortalece el congreso y se fortalece la capacidad de respuesta a los ciudadanos sonorenses.

El pasado 18 de noviembre del 2009, el ISAF entregó el documento que contiene el “informe de investigación especial para analizar la venta de terrenos de playa en Yavaros, municipio de Huatabampo, Sonora”, donde en sus conclusiones se da detalle de las irregularidades y violaciones a la legalidad observadas en el proceso de compra-venta de los terrenos aludidos y concluye que: “Por ser de su competencia, el titular del órgano de control y evaluación gubernamental del ayuntamiento de Huatabampo Sonora, deberá iniciar los procedimientos de determinación de responsabilidades administrativas y efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, contra quien o quienes resulten responsables”.

Semanas después dicho documento con las observaciones y recomendaciones realizadas por el ISAF, fue turnado al ayuntamiento de Huatabampo tanto para su información, como para que se efectuara la determinación de responsabilidades sobre el proceso irregular de compra venta de terrenos realizado por los miembros del ayuntamiento y los funcionarios de la administración municipal de Huatabampo 2006-2009.

En esta ocasión, de nueva cuenta se realiza un exhorto al ayuntamiento de Huatabampo, a su presidente municipal y al responsable del órgano de control interno para que informen al ISAF y a los miembros de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado, los pormenores de las acciones y medidas emprendidas en relación al caso que nos ocupa, a fin de que pueda generarse la certeza de que continúan desahogándose los trámites de ley para deslindar las responsabilidades civiles, administrativas o penales que en su caso correspondan.

Seguramente en la agenda de la comisión de vigilancia del congreso, se decidirá lo conducente para que los trámites pendientes ante el Ayuntamiento de Huatabampo, cumplan con los requerimientos legales y administrativos que señala la legislación vigente.

ATENTAMENTE
BULMARO PACHECO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.